

Los perjuicios materiales que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia de la duración excesiva del procedimiento consisten, a su juicio, en las cargas financieras adicionales que ha debido soportar en el período en cuestión. Ese perjuicio está constituido por el interés calculado por la Comisión sobre el importe de la multa de 34 000 000 de euros en el período en cuestión más los costes ligados en ese período a la garantía bancaria solicitada para el pago de la multa más los intereses. Este importe se minora con los costes ligados a la financiación del pago a la Unión de la multa adeudada el 26 de agosto de 2010 más los intereses si el Tribunal General hubiese dictado sentencia en esa fecha.

Como indemnización por los daños inmateriales que la demandante afirma haber sufrido a consecuencia de la duración excesiva del procedimiento, exige una indemnización justa equivalente al 10 % de la multa por cada año, más una prorrata del 10 % por la parte correspondiente al año que superó el procedimiento ante el Tribunal General el plazo razonable. A su juicio, semejante indemnización es adecuada puesto que, en el momento en que la Comisión adoptó la Decisión, la norma era un recargo del 10 % por año que durase la infracción.

Subsidiariamente, la demandante solicita una indemnización justa del daño inmaterial equivalente al 5 % de la multa. A su juicio, este importe está en línea con la indemnización que el Tribunal de Justicia ha considerado adecuada en casos similares de graves superaciones de los plazos al evaluar multas correspondientes a cárteles.

Auto del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Makhoul/Consejo

(Asuntos acumulados T-433/11 y T-98/12) ⁽¹⁾

(2014/C 253/90)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar los asuntos acumulados.

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011.

Auto del Tribunal General de 10 de junio de 2014 — Othman/Consejo

(Asunto T-109/13) ⁽¹⁾

(2014/C 253/91)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 129, de 4.5.2013.

Auto del Tribunal General de 5 de junio de 2014 — Syrian Lebanese Commercial Bank/Consejo

(Asunto T-477/13) ⁽¹⁾

(2014/C 253/92)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 336, de 16.11.2013.
